



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2021-A-MDSS

San Sebastián, 01 de setiembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: la Opinión Legal N° 0362-2021-GAL-MDSS, Informe N° 534-2021-GDUR-MDSS, FUT. N° 004730, que contiene el Expediente CU. N° 1047, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; asimismo el artículo 39° del citado cuerpo normativo establece *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos;

Que, en fecha 15 de agosto de 2001 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, de la Municipalidad Provincial del Cusco, la misma que resolvió aprobar la subdivisión del Lote B1-11 de la Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, de acuerdo al siguiente Cuadro de Áreas:

Denominación	Área m2	Perim ml.	Frente (ml)
Lote Matriz	360.00	84.00	12.00 con calle Diego Mariano Túpac Amaru Bastidas
Fracción B1-11A	180.00	54.00	3.00 con pasaje privado
Fracción B1-11B	135.00	48.00	9.00 CON CALLE Diego Mariano Túpac Amaru Bastidas
Pasaje	45.00	36.00	3.0 on calle Diego Mariano Túpac Amaru Bastidas

Que, en fecha 22 de setiembre de 2015 la administrada Martha Castillo García solicitó ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián la Subdivisión del Lote de terreno N° 11, Manzana "B-1" de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa, Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, la misma que concluyo con la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, que aprueba la subdivisión del predio solicitado de acuerdo a las siguientes características:

SUBDIVISIÓN DEL LOTE N.º 11 DE LA MANZANA "B-1"						
LOTE	AREA (M2)	PERÍMETRO (ML)	FRENTE (ML)	FONDO (ML)	DERECHA (ML)	IZQUIER DA (ML)
LOTE B-1-11 (LOTE MATRIZ)	360.00	84.00	12.00	12.00	30.00	30.00
FRACCIÓN B-1-11A	165.00	52.00	11.00	11.00	15.00	15.00

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



FRACCIÓN B-1-11B	180.00	54.00	12.00	12.00	15.00	15.00
PASAJE DE USO COMÚN	15.00	32.00	1.00	1.00	15.00	15.00

Que, mediante FUT N° 004730 fecha 20 de febrero de 2019, asignado con el Exp. Adm. N° 1047-2019, la administrada Martha Castillo García, solicita: “Modificación o rectificación de la Resolución N° 369-2018-A-MDSS-SG del 30 de mayo de 2018”, por los siguientes fundamentos: En el año 2001 solicitó a la Municipalidad Provincial de Cusco la subdivisión del Lote B1-11 de la Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC de fecha 15 de agosto de 2001. La Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC contiene un error de áreas en cuanto a la subdivisión por fracción. Es así la administrada solicito nuevamente la subdivisión del mencionado predio ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 309-2018-A-MDSS-SG del 30 de mayo de 2018, y por la que se aprueba nuevamente la subdivisión del Lote N° 11 de la Manzana “B-1” de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa, Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián. La Resolución de Alcaldía N° 309-2018-A-MDSS-SG autoriza la inscripción de la subdivisión aprobada en los registros públicos. En fecha 17 de diciembre de 2018, la administrada presentó la Resolución de Alcaldía N° 309-2018-A-MDSS-SG ante registros públicos, la misma que fue observada porque esta “no refiere ni deroga la anterior Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC de fecha 15 de agosto del 2001”. Por lo que, con el propósito de subsanar las observaciones de registros públicos, es que ahora solicita la expedición de una nueva resolución de subdivisión que contenga los antecedentes convenientes o en su lugar la adenda correspondiente.

Que, se tiene el Informe N° 24-2018-SGHU-GDUR-MDSS, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas concluye que la administrada Martha Castillo García ha realizado dos tramites de subdivisión, una en la Municipalidad Provincial de Cusco con la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC de fecha 15 de agosto de 2001, y la otra ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobada por Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG de fecha 30 de mayo de 2018, estas dos resoluciones admiten la subdivisión del lote B1-11 en dos fracciones y un pasaje de uso común. Por lo que, solicita opinión legal sobre la petición de la administrada, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 200-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, el Asesor Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural OPINA: “i) por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de emisión de nueva resolución de subdivisión, y rectificación, modificación, y adenda de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, solicitado por la administrada Martha Castillo García mediante Expediente Administrativo N° 1047-2019 de fecha 20 de febrero de 2019; y ii) se solicite al Despacho de Alcaldía la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG de fecha 30 de mayo de 2018, por estar inmersa en causal de nulidad.”

Que, según el informe N° 236-2019-SGHU-GDUR-MDSS, el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas remite el Expediente Administrativo N° 20551, es así que, de acuerdo al Informe N° 376-2019.GDUR. MDSS, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal el Expediente Administrativo N° 1047-2019 para la atención de la modificación o rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, solicitado por Martha Castillo García.

Que, de acuerdo al Informe N° 442-2019-GAL-MDSS, de 25 de julio del 2019, la Gerencia de Asuntos Legales procedió con la devolución del expediente administrativo seguido por la administrada Martha Castillo García, toda vez que su Gerencia como primera instancia debe resolver el pedido de emisión de nueva resolución de Sub división y rectificación, modificación y adenda (...).

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 069-2021-MDSS/GDUR.ALE-RNC, el asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MDSS, Concluye que la petición de la Resolución de alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG solicita por Martha Castillo García, deviene en improcedente, así mismo señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural no es competente para resolver la petición de rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG.

Que, mediante el Informe N° 0534-2021-GDUR-MDSS, la Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal con respecto a la solicitud de la Sra. Martha Castillo García.

Que, mediante Opinión Legal N° 0362-2021-GAL-MDSS, de 07 de julio de 2021, la Gerente de Asuntos Legales, OPINA: Declararse la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, de fecha 30 de mayo del 2018, por contravenir el numeral 2 del Artículo 10° del TULO de la Ley N° 27444; agravando el interés público del estado. Pero al estar prescrito el plazo de dos años para poder declarar en la vía administrativa la Nulidad de Oficio, por lo que se debe proceder con demandar la nulidad

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo como lo establece el artículo 213.4 del TUO de la Ley 27444, debiendo Remitirse una copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública.

ANALISIS

CON RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2018-A-MDSS-SG

Que, la definición de acto administrativo, el numeral 1 del artículo 1° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, lo define de la siguiente manera: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*".

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS señala que es válido un acto administrado siempre que este haya sido dictado conforme al ordenamiento jurídico; así mismo, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo señala que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: *i) que haya sido emitido por la autoridad competente, ii) que contenga un objeto o contenido física y jurídicamente posible, iii) que se adecue a una finalidad de interés público, iv) debe ser motivado, y v) se debe observar el debido procedimiento.*

Que, con relación al objeto o contenido del acto administrativo como requisito de validez, señala que: "(...) 2. *Objeto o contenido.* - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)".

Con mayor detalle, sobre el objeto o contenido física y jurídicamente posible, el artículo 5° de la norma antes referida, señala que: "*5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que se decide, declara o certifica la autoridad. 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.* (...)".

Que, del análisis y revisión del Exp. Adm. N° 1047-2019, presentado por Martha Castillo García y por el cual solicita la modificación, rectificación y/o adenda de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, o en su caso la emisión de nueva resolución que aprueba la subdivisión; se tiene que, sobre un mismo predio ubicado en el Lote B1-11 de la Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián se ha emitido dos actos administrativos que resuelven aprobar la subdivisión del mismo en dos fracciones y un pasaje común. Esta situación, conlleva a realizar un análisis sobre la validez de estos actos administrativos que determinan dos situaciones jurídicas diferentes para un mismo objeto.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, aprobó la subdivisión del predio ubicado en el Lote B1-11 de la Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián conforme al detalle señalado en los antecedentes del presente informe, la misma que fue inscrita en el Asiento N° 2 de la Partida Electrónica N° 02002140 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – sede Cusco. En ese entendido, se debe concluir que la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC ha sido emitida válidamente y a la fecha viene produciendo efectos jurídicos; más aún si se tiene en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC no ha sido impugnada, ni cuestionada por los administrados en su oportunidad en sede administrativa o judicial si consideraban que la subdivisión aprobada contenía un error como manifiesta la ahora solicitante.

Que, teniendo definido la validez y eficacia de la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, corresponde realizar el análisis de validez y eficacia de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG. Por lo que, de la revisión y evaluación del expediente administrativo donde se emitió la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, se observa que la administrada Martha Castillo García con conocimiento de que en el año 2001 se subdividió el predio ubicado en el Lote B1-11 de la Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián mediante la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, en fecha 21 de setiembre de 2018, solicita la subdivisión del mismo predio con la intención de obtener un nuevo acto administrativo que aprueba una nueva subdivisión.

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG ha sido emitido contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que aprueba la subdivisión del Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B-1" de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa, Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Sebastián, predio que viene a ser el mismo que subdividió la Municipalidad Provincial de Cusco mediante Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC. Como se puede advertir de esta situación, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG no cumple con uno de los requisitos de validez del acto administrativo, esto es que, la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG tiene un contenido y objeto jurídicamente imposible de tipo originario.

CON RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2018-A-MDSS-SG

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10 las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)".

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...).

Que, la resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, al tener un contenido y objeto jurídicamente imposible de tipo originario, ya que el Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B-1" de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa fue subdividido mediante Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC en el año 2001; sin embargo, se emite una nueva subdivisión del mismo lote de terreno aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 309-2018-A-MDSS-SG, pese a que la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC se encontraba inscrito en los registros públicos, vigente y produciendo efectos jurídicos válidos.

Que, considerando la definición de subdivisión de predio urbano que nos ofrece el TUO de la Ley de Habilitaciones Urbanas, se debe entender que el administrado solicita a la administración para que una unidad inmobiliaria sea subdividida en dos o más fracciones, por lo que, no es física y jurídicamente posible que la misma unidad inmobiliaria ya subdividida pueda ser nuevamente subdividida. Por lo que, en ese extremo la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG se encuentra inmersa en causal de nulidad, y por consiguiente se debe declarar su nulidad de oficio y su invalidez para continuar produciendo efectos jurídicos. Se precisa que, la causal de nulidad en que estaría inmersa la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG es originaria y no sobreviniente. Entonces, es jurídicamente imposible porque es incompatible con los supuestos de hecho y derechos existentes en el ordenamiento jurídico; es decir, el supuesto de hecho que exige el procedimiento de subdivisión es que se pretenda la declaración de la subdivisión de una unidad inmobiliaria no subdividida; situación que no se da en el presente caso.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG deviene en invalidez por contener un contenido jurídicamente imposible, porque subdividió un predio que fue objeto de subdivisión por otro acto administrativo válido y eficaz emitido con anterioridad a la primera; esta situación configura el contenido jurídicamente imposible de este último acto administrativo y que conllevaría a su declaratoria de nulidad por parte de la administración. Ahora bien, resulta importante señalar que el error en la calificación del expediente administrativo donde se expidió la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG no genera derecho para el administrado; más aún, si el error fue por inducción de la misma administrada quien a sabiendas que el predio ya contaba con subdivisión e inscripción registral de la misma, solicito a la Municipalidad Distrital de San Sebastián se emita una nueva subdivisión desconociendo de esta manera la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC. Puesto que, del mismo expediente se observa que la administrada mediante Expediente Administrativo N° 3002-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, la administrada Martha Castillo García levanta las observaciones realizadas mediante Esquela de Atención 170-2018-SGGH-GDUR y en el cual adjunta la copia literal del Asiento N° 2 de la Partida Electrónica N° 02002140 donde se inscribió la subdivisión aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC.

Que, en el presente procedimiento administrativo, la administrada por un lado solicita la expedición de una nueva resolución de subdivisión, ante este pedido se debe tener en cuenta que el predio ubicado en el Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B-1" de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa – Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián fue subdividido mediante Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, encontrándose este acto administrativo a la fecha válido y eficaz; por lo que, este pedido pretende la obtención de un acto administrativo cuyo contenido es jurídicamente imposible porque pretende desconocer la vigencia y validez de los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 0974-01-MC, consiguientemente debe ser rechazado en este extremo.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, por hechos propios de la administrada mediante el presente procedimiento administrativo y lo presentado en el expediente administrativo donde se emitió la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, se colige que este acto administrativo que resuelve aprobar la subdivisión del predio ubicado en el Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B-1" de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa – Urbanización Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián, se encuentra inmerso en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Con respecto al Agravio del Interés Público, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, numeral 3 y 4, señala que: (...), 213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos(...)*, 213.4 *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa(...)*, que en el presente caso ya habría prescrito el plazo de dos años para poder declarar en la vía administrativa la Nulidad de Oficio, ya que la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, es de fecha 30 de mayo del 2018, por lo que se debe proceder con demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo como lo establece el artículo 213.4 del TUO de la Ley 27444, debiendo Remitirse los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública.

CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2018-A-MDSS-SG

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 121-A-MDSS-2012-SG, se Resolvió: *Artículo Primero. - Aprobar la Sub División del Predio del lote de terreno signado con el número 11, manzana "b-1" de la asociación popular pro vivienda santa rosa, urbanización Túpac Amaru ubicado en el distrito de san Sebastián, provincia y región de cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas (...)*"

Que, de acuerdo al Artículo 212, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la RECTIFICACIÓN DE ERRORES, señalando 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético. Por su lado, el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no invalidante cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario sean exactos., como lo señala el Dr. Juan Carlos Moron Urbina¹.

Que, la administrada Martha Castillo García, solicita: "Modificación o rectificación de la Resolución N° 369-2018-A-MDSS-SG del 30 de mayo de 2018, respecto de este pedido, se debe tener en cuenta que la rectificación de error material o aritmético de un acto administrativo puede ser admitido siempre que no altere o modifique sustancialmente el contenido o sentido de la decisión; y que en el presente caso, nos encontramos frente a un acto administrativo viciado de nulidad, donde la rectificación no convalida dicho vicio, más aún si se pretende la rectificación de la resolución no por error material o aritmético. Por lo que, se debe declarar improcedente su Solicitud, así mismo la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía debe declararse improcedente la solicitud Presentada.

CON RESPECTO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Que, La Ley del Servicio Civil, Ley 30057, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; es así que en la actualidad el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 0050-90-PCM, con Respeto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, fueron derogados por la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogaciones, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

h) Derogase los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y mediante las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS UNDÉCIMA. - Del régimen disciplinario, del Reglamento de la Ley Servir aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que:

"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Que, en fecha 20 de febrero de 2019, mediante Exp. Adm. N° 1047-2019 la administrada Martha Castillo García, solicita: "Modificación o rectificación de la Resolución N° 369-2018-A-MDSS-SG del 30 de mayo de 2018", y en fecha 11 de junio del 2019 se emitió el Informe Legal N° 200-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, el Asesor Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural OPINA: "i) por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de emisión de nueva resolución de subdivisión, y rectificación, modificación, y adenda(...); y ii) se solicite al Despacho de Alcaldía la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG de fecha 30 de mayo de 2018, por estar inmersa en causal de nulidad."

Que, de acuerdo al Informe N° 442-2019-GAL-MDSS, de fecha 25 de julio del 2019, la Gerencia de Asuntos Legales procedió con la devolución del expediente administrativo seguido por la administrada Martha Castillo García, toda vez que su Gerencia como primera instancia debe resolver el pedido de emisión de nueva resolución de Sub división y rectificación, modificación y adenda (...).

Que, dentro del expediente administrativo se pudo verificar **QUE EXISTE UNA DEMORA INDEBIDA EN LA TRAMITACIÓN** ya que, como se indicó líneas arriba el 20 de febrero del 2019 la administrada Martha Castillo García, solicita Modificación o rectificación de la Resolución N° 369-2018-A-MDSS-SG, y en fecha 22 de julio la Gerencia de Asuntos Legales recibe el expediente, es así que la abogada Yrza Gonzales Arcondo, quien laboraba en la Gerencia de Asuntos Legales, elabora y proyecta el Informe N° 442-2019-GAL-MDSS, de fecha 25 de julio del 2019, como se tiene del cuaderno de Cargo de la Gerencia de Asuntos Legales del año 2019 que se adjunta y los iniciales que se puede verificar del informe mencionado,

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Moron Urbina, Decima Cuarta edición, Gaceta Jurídica 2019. Tomo I, Pg. 150.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



INDEBIDAMENTE PROCEDIÓ A DEVOLVER EL EXPEDIENTE, porque debió la Gerencia de Asuntos Legales, emitir la Opinión Legal, en esas fechas, ya que como se puede verificar, que al devolver el expediente se retrasó innecesariamente, creando una confusión en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así mismo se puede verificar que recién el 02 de julio del 2021 la GDUR remite el expediente administrativo para emitir nuevamente la opinión Legal, habiendo transcurrido más de dos años, porque lo que se debe remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las investigaciones por la demora en la tramitación del expediente, es así que, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0090-2004-AA-TC, "EL Interés Público tiene que ver con aquello que beneficia a todos El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Martha Castillo García, sobre MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2018-A-MDSS-SG. Por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO, por contravenir el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 369-2018-A-MDSS-SG, de 30 de mayo del 2018, por contravenir el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo remitirse copia de los actuados.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que emitieron el acto resolutorio objeto de la presente resolución, cuya nulidad se pretende, así como determinar las responsabilidades por la demora en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la Señora Martha Castillo García, en la Urb. Túpac Amaru, Lote B-1 - 11A del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

C.C.
Alcalde.
Ger. Municipal.
GDUR
OTSJ.
Administrado
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Sindy Minnelli-Paz Oviedo
SECRETARIA GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”